



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

RESOLUCION N° 174/2018.-

Firmat, 04 de septiembre de 2018.-

VISTO:

El procedimiento (art. 65 ley 9286) iniciado al agente BOCCI, SEBASTIÁN MAURO, DNI N° 29.690.242, y;

CONSIDERANDO;

Que en fecha 18-06-2018 el Coordinador Prevención y Seguridad Ciudadana, informa: *"...En fecha 16-06-2018, en momentos de encontrarse trabajando en su turno el agente Bocci Sebastián, en el turno que comenzó a las 21,30 hs. del día 15, hasta las 08:00 hs. del día 16.- Comienza el Agente Bocci recorriendo la zona asignada (Este) con el móvil 3 hasta las 23:11 hs., en que pasa a recoger al agente Inspector de Tránsito Mirenda Jorge, para continuar con el patrullaje habitual. A las 02:45 hs., el Agente Bocci deja al Inspector Mirenda en su domicilio particular, sito en French al 1000, por tal motivo, el patrullaje asignado continúa con Bocci a cargo de la tarea. A las 04:14 Hs., detiene el móvil 3 en la entrada del Cementerio local, permaneciendo en el lugar junto a personal de Comando Radioeléctrico, hasta las 05:26 Hs., según consta en el reporte del G.P.S.. Ninguno de los sucesos antes mencionados fueron detallados en el parte diario, que obligatoriamente debe completar el personal, al finalizar el turno. Tampoco existe constancia en la tarjeta del Agente Mirenda. En su relato, el Agente Bocci manifiesta que, en momento en que se prestaba a pasar a buscar al Inspector Mirenda por su domicilio (alrededor de las 05:20 Hs.), al circular por Juan Manuel de Rosas e/Italia y Marie Curie, un equino que se encontraba atado en la vía pública con su soga que cruzaba toda la calle, se dirige espantado hacia su conducido; y que al esquivarlo, colisiona contra un árbol próximo a la calzada, dañando la unidad. Inmediatamente el Agente Bocci, llama al Inspector Mirenda comentándole lo sucedido, por lo que éste último se llega al lugar en su vehículo particular. Recibo llamada del Agente Bocci Sebastián a las 05:35 Hs., quien me informa de lo acontecido. Por ello me dirijo al lugar, donde se encontraban presentes los Agentes Bocci y Mirenda, así como personal Policial (Móvil 7427 del C.R.). Constató el cuadro de situación y arbitro los medios para el traslado de la camioneta al taller, para evaluación de daños y reparación..."*

Que, en fecha 10-08-2018, se le corrió traslado al agente de referencia para que formule descargo respecto de las faltas que le fueran atribuidas.-

Que el agente, en fecha 13-08-2018, ingresa el respectivo descargo expresando que: niega que haya incumplido con las disposiciones de los incs. a), b), d), p) y ñ) del art. 13 de la Ley 9286, como así tampoco ninguna otra disposición legal ni estatutaria. En igual sentido, dice que no ocultó lo sucedido en relación al agente Jorge Alberto Mirenda, que no fue partícipe necesario del supuesto incumplimiento cometido por este, que no incumplió ordenes de sus superiores y que



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)**

tampoco lo hizo en la obligación de velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes del estado. Seguidamente procede a relatar los hechos según entiende que ocurrieron: manifiesta que ingreso a trabajar 21.30hs del día 15-06-2018 y que a las 23.11 hs. retiro al agente Mirenda de su domicilio, el cual le habría informado que su superior le dio permiso para ir a su domicilio previamente. Continúa expresando que a las 2.45 hs. y encontrándose conduciendo en ese momento Mirenda, al llegar a su casa, paró el móvil y se quedo allí diciendo que iba a tomar el tiempo que le correspondía de descanso, a lo cual él le advierte que solo podía tomarlo en tránsito o en la Municipalidad, a lo cual Mirenda expreso que su mujer estaba descompuesta y que por ello se quedaba allí, y que él lo llamaría para que lo fuera a buscar. Cuando se dirigía a buscarlo –dice- sucedió el accidente con el caballo, agregando que no informo lo de Mirenda ya que correspondía hacerlo al final del turno. Luego del accidente, manifiesta que comunico lo sucedido a sus superiores y a Mirenda que se acercó al lugar en su vehículo particular, y que en esos instantes debió realizar un sinnúmero de actividades, y que debido a ello es que obedece el no haber incorporado algún dato al parte. Dice que no tuvo intención de ocultar hecho alguno, ya que lo comunico a sus superiores, que los partes se completan habitualmente 30 minutos antes de finalizar el turno y que debido a todo lo relatado, es que sucedió la omisión involuntaria. Manifiesta que el accidente sucedió debido a que el animal al ver las luces del móvil, se asusto y encaró al móvil y ello provoco la maniobra que culminara en accidente, todo ello cuando iba a retirarlo de la vía pública. Expresa que con su accionar evito males mayores, y que todo fue en el desarrollo de sus tareas asignadas, concluyendo que no puede “achacársele” responsabilidad de lo ocurrido porque actuó con prudencia. Para finalizar hace reserva de derechos de recurrir ante las instancias administrativas y judiciales para el supuesto de que se pretenda aplicarle algún tipo de sanción.-

Que el deber del agente que presta servicio en la Patrulla Urbana es vigilar y patrullar de forma continuada las calles de nuestra ciudad, velando por la seguridad de la comunidad.-

Que del informe referenciado surge que el agente Bocci Sebastián Mauro a las 2:45 hs. deja al inspector Mirenda en su domicilio particular, hecho consentido en su descargo.-

Que ello no fue reportado en el parte diario de ese día por parte del agente encartado.-

Que tal omisión no puede ser excusada, so pretexto del estado de nerviosismo que argumenta el agente en su descargo.-

Es que el hecho de no reportar lo sucedido, es entendido por esta administración como la participación necesaria para que Mirenda incumpliera con la prestación del servicio.- Es más, las circunstancias obligaban a Bocci a comunicar en forma inmediata la situación a su superior, sin ni siquiera esperar a volcarlo en el parte diario; cosa que –como se mencionara- tampoco hizo.-

A la luz lo expuesto, lo acontecido solo puede entenderse como el incumplimiento por parte del agente de la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinan las disposiciones reglamentarias correspondientes, siendo esto una falta contra la administración.-

Que de las circunstancias fácticas analizadas, y respecto a la cual el descargo obvia abordar, surge otro incumplimiento del agente encartado; esto es, su “parada” en el cementerio.- Del informe referenciado, basado en el reporte del GPS, surge que el agente Bocci detuvo la marcha del vehículo esa noche en las inmediaciones del cementerio a las 04:14 hs., permanecido allí junto al personal del comando radioeléctrico, hasta las 05:26 hs.- Cabe preguntar: qué

tarea cumplió Bocci durante esa hora y 12 minutos?, que relación tiene dicha “parada” con su servicio?.-

Surge así que, el agente no estuvo cumpliendo durante dicha hora y 12 minutos con su servicio de patrullaje, deteniendo su marcha en un lugar que de ninguna manera coadyuvara a la función de proveer a la seguridad y protección de la comunidad.- Implicando ello, otro incumplimiento a ponderar en el presente.-

Que en relación a siniestro que protagonizara el agente encartado, del cual derivaran daños en el móvil a su cargo, debe recordarse que el agente, en virtud del cargo que ostenta, debe velar por el cuidado de los bienes que tiene a su cargo, manejarse con diligencia y precaución a la hora de conducir los vehículos en su labor, mantener siempre el control de su conducido, adoptando las precauciones necesarias a los fines de evitar accidente y daños a las personas o cosas bajo su custodia.-

De las circunstancias del caso, resulta inverosímil que el agente, si hubiera mantenido el control de su conducido, no haya podido evitar el accidente.- Indudablemente, omite relatar alguna circunstancia que en la emergencia hizo que perdiera el control del vehículo bajo su custodia (v.gr.: velocidad excesiva, uso del celular, desatención en la visión al conducir, etc., etc.).- La administración no lo sabe.- Pero indudablemente existió negligencia, impericia o imprudencia por parte del agente en el manejo del vehículo bajo su custodia.- De otra manera, hubiera detenido la marcha del vehículo, y el siniestro no hubiera ocurrido.- En suma, existen claros elementos que responsabilizan al agente Bocci por los daños ocasionados en el vehículo que conduciera.-

Que la existencia de una póliza con cobertura total, minimiza la entidad de los daños ocasionado a la Municipalidad, en cuanto sólo debe abonarse la suma de \$12.000 en concepto de franquicia; y es por dicha suma que se hará responder al agente.-

Que se realizó el procedimiento debido para éstos supuestos de daños a la administración pública, ya que se corrió traslado al agente para que formule su descargo, describiéndole los hechos a los que se le atribuían las faltas, y además haciéndole saber el monto de los daños (franquicia) por los cuales se pretendía que responda.- Con lo cual, el agente pudo ejercer su derecho de defensa, y existió un debido proceso.-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

Que resulta razonable y ajustado a derecho que el agente se haga cargo de la “franquicia” correspondiente al seguro del móvil, que asciende a \$12.000.-

Que el criterio adoptado por la administración, tiene su correlato con lo expuesto por la Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2 de la ciudad de Rosario, in re “PACINI, Juan José c/ MUNICIPALIDAD DE FIRMAT sobre RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Expte. C.C.A. 2 N° 137 del año 2009, expresando: “... *no parece irrazonable la atribución de responsabilidad en este aspecto por la existencia del faltante y en función del cargo desempeñado por el actor...*”.-

Que al momento de graduar la sanción a aplicar, resulta relevante ponderar la entidad de los incumplimientos y circunstancias de tiempo, lugar y personas, que se trata de un agente sin antecedentes, que hasta el acaecimiento de los hechos descriptos se había desempeñado correctamente, que en general tiene buena actitud hacia el servicio, y mostrara cierto grado de arrepentimiento con posterioridad a lo acontecido.-

Que a la luz de lo expuesto, se aplicará como sanción 10 (diez) días de suspensión (conf. Art. 65 Ley 9286), al agente BOCCI SEBASTIAN MAURO, DNI: 29.690.242, por haber incumplido con las disposiciones del art. 13 incs. a),b), d) y ñ) de la Ley 9286, y imponiéndose asimismo la obligación de reparar los daños ocasionados según se expusiera supra, hasta cubrir el monto de la franquicia del seguro contratado consistente en la suma de \$12.000; suma que será retenida de sus haberes mensuales a razón de \$1.000 por mes, a los fines de evitar el impacto que sobre su calidad de vida que implicaría concretarla de una vez.-

Que a los fines de evitar alteraciones en la prestación del servicio municipal, el efectivo cumplimiento de la sanción será diagramada por el personal superior que tiene a su cargo la logística de las tareas.-

Que en virtud del principio de información, corresponde que la administración haga saber al administrado que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del Recurso de Reconsideración (art. 66 y ss. de la Ley 2756), que podrá interponer dentro del plazo de diez días contados a partir de la recepción de la presente.-

Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aplicar al agente BOCCI, SEBASTIÁN MAURO, DNI N° 29.690.242 la sanción de suspensión por el plazo de 10 (diez) días conforme art. 65 de la Ley 9286, por las razones expuestas en los considerandos.- Esta sanción se cumplirá de manera tal que se eviten alteraciones en la prestación del servicio municipal, a cuyos fines deberá notificarse al Coordinador del área.

ARTÍCULO 2°: Imponerle la obligación de reparar los daños ocasionados, hasta cubrir la suma de \$12.000, bajo la modalidad expuesta en los considerando.-

ARTÍCULO 3°: Remitir copia a la Oficina de Recursos Humanos.-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-